

San Carlos de Bariloche, 28 de enero de 2026. gs

VISTO: El expediente caratulado **B.F.R. C/ B.F.I. Y B.C.P. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00132-F-2026**

CONSIDERANDO: Que se presenta el señor F.R.B. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia a sus dos hijos F.I.y.C.P.B.. Menciona que cada vez que éstos van a visitarlos, se generan situaciones violentas. El presentante con su esposa tienen a su cuidado a.h.d.C.d.n.T.d.d.a.a.q.s.m.m.e.i.. Ambos hijos consumen drogas y alcohol y se tornan agresivos, habiéndolos amenazado de muerte, m.m.y.u.s.c.u.a.d.f.. Solicitan medida de prohibición de acercamiento a fin de resguardar la integridad psicofísica del grupo familiar, sin perjuicio de haber efectuado denuncia penal.-

Mediante escrito E- 0001 se presenta el Sr. F.B. con el patrocinio de la Dra. Paula García Oviedo , Defensora en feria, ratificando la denuncia y reiterando el pedido de medidas.-

En tal sentido, ante la gravedad de los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) En atención a la naturaleza de la cuestión planteada y lo dispuesto por el

art. 19, inc. "e y h " de la ley 5731, habilítese la feria judicial. Notifíquese.

2) Téngase a F.R.B. por presentado y por parte en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la Dra. Paula García Oviedo, Defensora en Feria, con domicilio legal y electrónico constituido en def8bari@jusrionegro.gov.ar.

3) Por ratificada denuncia.

4) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento de F.I.y.C.P.B. al señor F.R.B.y.l.s.P.J. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en S.J.O.3.M.2.B.M. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto del señor F.R.B.y.l.s.P.J. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de los mencionados.

5) Estas medidas estarán vigentes hasta el 2 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor F.I.B.y.l.s.C.P.B. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "*El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad*". Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida y en atención a que se ha efectuado denuncia penal, deberán continuar las acciones pertinentes en dicho fuero.-

6) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo

ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

7) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

8) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

9) Respecto a los denunciados F.I.B.y.C.P.B. , córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. CODIGO DE TRASLADO DE DEMANDA: J.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda JDEF-RQLB

10) Por Secretaría remítase correo electrónico a la Fiscalía en turno a fin poner en conocimiento de la presente denuncia y medidas dictadas en la fecha.

11) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la

Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

12) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Marcela Trillini

Jueza en feria

Nota. En igual fecha remito copia de la denuncia y de la presente a la Fiscalía Nro. 6 Dr. sosa Lukman. Conste. Secretaría.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria Subrogante